



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CELEBRACIONES DE MATRIMONIOS CIVILES.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1

De conformidad con lo que disponen el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 15, 20ª, 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles.

DEVENGO

Artículo 3

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que solicitan o resultan beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Bodas en el Ayuntamiento 75€





AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6

De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en la Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas a este efecto, no tramitándose el expediente hasta que no se acredite el justificante del pago de la tasa.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a este Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio a que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederá exención ni ninguna bonificación en la exacción de la tasa, excepto las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.





INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Será aplicable el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo en todo lo que se refiere a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las otras leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los aspectos legales y reglamentarios de que llevan causa.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP 3- 7 de enero de 2012) y será aplicable a partir de este momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El alcalde

José P. Martí García

Sueras, 07 de enero de 2012





**AJUNTAMENT
DE
SUERA**

C/ Major, nº 1
12223 SUERA (Castelló)
Telf. 964 617033
Fax. 964617255
Email: info@suera.es
alcaldia@suera.es
C.I.F. P-1210800-G

